



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de marzo de 2021
C-032-21

Licenciado
José Emiliano Chávez Higuera
Ciudad.

Ref: Cuentas Conjuntas Bancarias.


Licenciado Chávez:

Por este medio damos respuesta a su memorial presentado en este Despacho el día 25 de febrero de 2021, en la que nos eleva una consulta “sobre la aplicación de las diferentes conjunciones que infieren en la ley bancaria Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1984, que regula las expresiones “y” o “y/o” en cuanto a los plazos, lo cual crea cierta confusión en el momento de interpretación de la norma”

Al respecto, debo señalarle que el artículo 2 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones “se extenderán al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, *en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales*”, y ocurre que es a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos a la que le corresponde “fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia bancaria” (Cfr. numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley N° 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley N° 2 de 2008).

Por las razones anotadas, no es dable en esta ocasión dar una respuesta a su consulta.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac